

Art. 8º El derecho de vía á que se refiere el artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	50 kilogramos.
Segunda clase.....	30 kilogramos.
Tercera clase.....	15 kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....	Diez centavos.
Segunda clase.....	Nueve centavos.
Tercera clase.....	Ocho centavos.
Cuarta clase.....	Siete centavos.
Quinta clase.....	Seis centavos.
Sexta clase.....	Cinco centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de treinta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, veinte centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á veinte centavos por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan concurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros.

Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Art. 13. El depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Enero treinta de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Ramón Fernández.*—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 30 de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 6 de 1902.

NUMERO 98.

Enero 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Fernando Weyand, por un poema en inglés dedicado á la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro:

Fernando Weyand, de origen alemán, vecino de esta capital, con habitación en la calle del Arco de San Agustín número 2, ante usted respetuosamente expongo:

Que habiendo escrito un poema, en inglés, dedicado á la Segunda Conferencia Internacional Americana del cual acompaño copia, y deseando tener la propiedad literaria de dicho poema,

A usted suplico se sirva acordar de conformidad con mi petición, en lo que recibiré gracia y justicia.

México, 23 de Enero de 1902.—*F. Weyand.*—Rúbrica.—Al Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un poema en inglés dedicado á la Segunda Conferencia Internacional Americana; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 29 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Fernando Weyand.—Presente.

Son copias. México, Enero 30 de 1902.—P. O. D. Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Abril 10 de 1902.

NUMERO 99.

Enero 31.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A la casa Paul de Choudens, de París, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

P. de Bengardi, representante y apoderado del Sr. Paul de Choudens, de París (Francia), ante usted respetuosamente manifiesta:

Que dicho señor ha editado las siguientes obras:

1º La Jolie Fille de Perth, Opere en 4 actos de M. M. De Saint-Georges J. Adenis, musique de G. Bizet.

2º Filemone e Bauci, Opera en 2 atti di Barbier é Carré, Verzione Italiana di A. Zanardini, música di Cº Gounod.

3º Patrie, Grand Opera en 5 actes de Victorien Sardou et Louis Gallet, musique de E. Paladilhe.

4º L'Attacco del Mulino, Dramma lírico in 4 atti, da Emilio Zola, Poème de Luigi Gallet, música de Alfredo Bruneau.

Y deseando impedir las ejecuciones, representaciones, reproducciones, arreglos, etc., que de ellas en conjunto ó de algunas de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los dos ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 30 de Enero de 1902.—*P. de Bengardi*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la casa Paul de Choudens, de París, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las obras siguientes:

1º La Jolie Fille de Perth, Opera en 4 actos de M. M. De Saint-Georges J. Adenis, musique de G. Bizet.

2º Filemone e Bauci, Opera in 2 atti di Barbier é Carré, Versione Italiana di A. Zanardini, música di Cº Gounod.

3º Patrie, Grand Opera en 5 actes de Victorien Sardou et Louis Gallet, musique de E. Paladilhe.

4º L'Attacco del Mulino, Dramma lírico in 4 atti, da Emilio Zola, Poème de Luigi Gallet, música de Alfredo Bruneau.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted remitir otro ejemplar de dichas obras para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pablo de Bengardi.

Es copia. México, Enero 31 de 1902.—P. O. D. Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Marzo 7 de 1902.

NUMERO 100.

Enero 31.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Melchor Núñez, por una tabla que ha formado de comparación de las pezas y medidas antiguas con las modernas y de las modernas con las antiguas con la expresión exacta de los precios según ambos Sistemas Métricos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Melchor Núñez, mayor de edad, vecino del lugar, en el Estado de Jalisco, ante usted como mejor proceda, expongo:

Que he formado una tabla de comparación de las pezas y medidas antiguas con las modernas y de las modernas con las antiguas, con la expresión exacta de los precios, según ambos Sistemas Métricos, y deseando cumplir con los requisitos de que habla la Ley, envío á esa Secretaría los tres ejemplares que en calidad de depósito son de rigor según lo previene la expresada Ley, con el fin de gozar de los beneficios de la propiedad literaria legalizada.

Protesto á usted las seguridades de mi más atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Jamay, Jalisco, Enero 1º de 1902.—*Melchor Núñez*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una tabla que ha formado de comparación de las pezas y medidas antiguas con las modernas y de las modernas con las antiguas, con la expresión exacta de los precios, según ambos Sistemas Métricos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la tabla mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Melchor Núñez.—Jamay, Jalisco.

Es copia. México, Enero 31 de 1902.—P. O. del Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Abril 3 de 1902.

NUMERO 101.

Enero 31.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Braulio José Zorrilla, por un poema titulado «La leyenda de la ciencia ó la Inmortalidad del alma.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Braulio José Zorrilla, casado, mayor de edad, vecino y natural de Tonalá, del Estado de Chiapas, ante usted salvadas las protestas oportunas y legales, respetuosamente digo:

Que soy autor de un poema titulado «La leyenda de la ciencia ó la Inmortalidad del alma;» cuya publicación se ha hecho por mi cuenta en la Tipografía y Litografía «La Europea,» establecida en México, y que gira bajo la representación de los Sres. J. Aguilar Vera y Compañía (S. en C.), llevando por fecha 1899, no obstante haber recibido los ejemplares de la obra posteriormente en esta ciudad.

Al publicar dicho poema, lo hice en ejercicio del derecho que le reconoce á los habitantes de la República el artículo 1,132 del Código Civil, y como forzosa consecuencia, hago constar ante usted que deseo adquirir la propiedad de dicha obra reservándome mis derechos á ella de conformidad con el artículo 1,234 del citado Ordenamiento.

Que en cumplimiento del artículo 1,235 y para los efectos del 1,238 del precitado Código, presento dos ejemplares de mi libro impreso, los cuales acompaño al presente memorial, esperando que si mereciere su respetable aprobación el fondo histórico, filosófico y científico que encierra, se sirva mandarla asentar en el registro respectivo.

En virtud de lo cual, pido á usted se sirva tener por presentados los dos ejemplares que acompaño de mi relacionado poema «La leyenda de la ciencia ó la Inmortalidad del alma» cuyos derechos de propiedad me reservo; mandar hacer el asiento en el registro prevenido por la ley y expedirme la constancia que acredite estar asegurados mis derechos por ser así de justicia que protesto en forma.

Tonalá, (Chiapas), Enero 12 de 1902.—*B. José Zorrilla*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del poema titulado «La leyenda de

la ciencia ó la Inmortalidad del alma;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Braulio José Zorrilla.—Tonalá, Estado de Chiapas.

Es copia. México, Enero 31 de 1902.—P. O. del Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Abril 3 de 1902.

NUMERO 102.

Febrero 1º.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Francisco Hernández y Sol, en representación de Cástula Hernández, viuda de Murphy, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Actopam, del Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco Hernández y Sol, en la de la Sra. Cástula Hernández, viuda de Murphy, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Actopam, del Estado de Veracruz.

Art. 1º Se autoriza á la Sra. Cástula Hernández, viuda de Murphy, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de quince mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de Actopam, en el Cantón de Xalapa, del Estado de Veracruz, en el trayecto de río comprendido entre los lugares llamados «Cetal» y «Gavichán,» situado este último como veinticinco kilómetros río abajo del primero.

Art. 2º La concesionaria se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, la concesionaria queda autorizada para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º La concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la concesionaria dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, pre-